



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 1 DE
ABRIL DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 26

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CÓDIGO DE CONDUCTA.-

DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL
ESTADO DE DURANGO.)

PAG. 2

ACUERDO

IEPC/CG29/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS
MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA
CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A LOS CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO
LOCAL PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE
ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS
PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE
LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

PAG. 26

ACUERDO

IEPC/CG32/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO
INSTITUTO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE UN GRUPO
DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

PAG. 40

ACUERDO

IEPC/CG33/2018.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA Y
PETICIÓN PLANTEADAS POR LOS REPRESENTANTES DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD
DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA
RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN
EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 69



CENTRO CULTURAL
Y DE CONVENCIONES
BICENTENARIO

ACUERDO 04/01-2018

ASUNTO: Presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de 2018.

JUSTIFICACIÓN: Artículo 19 Fracción III del Reglamento Interior del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.

PROPIUESTA DE ACUERDO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2018 del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.

RESOLUTIVO: Se APRUEBA POR UNANIMIDAD el presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2018.

ACUERDO 05/01-2018

ASUNTO: Presentación y aprobación del programa anual de adquisiciones 2018.

JUSTIFICACIÓN: Artículo 19 Fracción XI del Reglamento Interior del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.

PROPIUESTA DE ACUERDO: Aprobar el programa anual de adquisiciones 2018.

RESOLUTIVO: Se APRUEBA POR UNANIMIDAD.

ACUERDO 06/01-2018

ASUNTO: Presentación y aprobación de código de conducta del organismo.

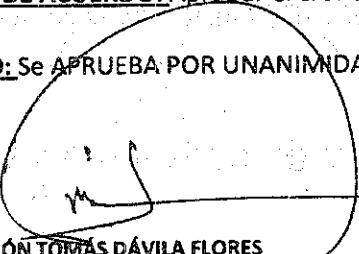
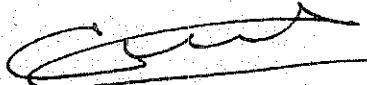
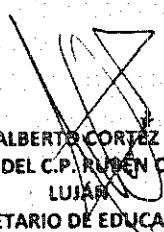
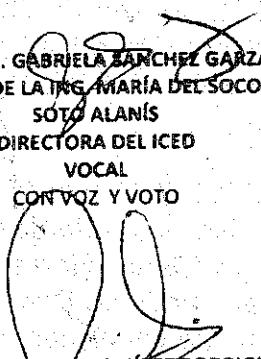
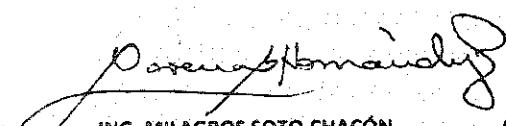
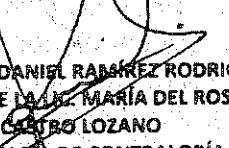
JUSTIFICACIÓN: Artículo 25 Fracción VI del Reglamento Interior del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango

PROPIUESTA DE ACUERDO: aprobación de código de conducta

RESOLUTIVO: Se APRUEBA POR UNANIMIDAD el código de conducta.

CENTRO CULTURAL
Y DE CONVENCIONES
BICENTENARIO

ACUERDO 07/01-2018

ASUNTO: Presentación y aprobación del cronograma de sesiones ordinarias del H. Consejo DirectivoJUSTIFICACIÓN: Artículo 18 Fracción I del Reglamento Interior del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de DurangoPROPIUESTA DE ACUERDO: Aprobar el cronograma de sesiones ordinarias del H. Consejo Directivo.RESOLUTIVO: Se APRUEBA POR UNANIMIDAD.
ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y VICEPRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA
CON VOZ Y VOTO
LIC. ROCIO CAMPOS MARES
SUPLENTE DEL
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
CON VOZ Y VOTO
LIC. AUGUSTO LUNA NEVAREZ
SUPLENTE DEL LIC. VÍCTOR HUGO
CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO DE TURISMO
VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
CON VOZ Y VOTO
L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
SUPLENTE DEL C.P. RUBÉN CALDERÓN
LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
VOCAL
CON VOZ Y VOTO
ANTROP. GABRIELA BÁNCHEZ GARZA
SUPLENTE DE LA ING. MARÍA DEL SOCORRO
SOTO ALANÍS
DIRECTORA DEL ICED
VOCAL
CON VOZ Y VOTO
ING. JULIO CESAR RUÍZ GUZMÁN
SUPLENTE DEL L.A. JULIO REFUGIO MUCIÑO
PEREDA
DIRECTOR DE FERIAS, ESPECTÁCULOS Y
PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO
VOCAL
CON VOZ Y VOTO
ING. MILAGROS SOTO CHACÓN
SUPLENTE DE ING. LORENA GUADALUPE
HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
EMPRESARIAS CAPITULO DURANGO A.C.
VOCAL
CON VOZ Y VOTO
C.P. PEDRO DANIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SUPLENTE DE LA ING. MARÍA DEL ROSARIO
CARTERO LOZANO
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
COMISARIO PÚBLICO
CON VOZ SIN VOTO
C.P. SAÚL NOÉ SAMBOA SILVA
SUPLENTE DE ING. FRANCISCO MARTÍNEZ
DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES
Y MOTELES DE DURANGO, A.C.
VOCAL
CON VOZ Y VOTO
LIC. JOSEFINA LÓPEZ OLOÑO
DIRECTORA DEL CENTRO CULTURAL Y DE



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. EN PSICOLOGÍA JOSEFINA LÓPEZ OLOÑO, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIONES III, V, VIII Y XII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTALES DEL ESTADO DE DURANGO, EXPIDO EL SIGUIENTE:

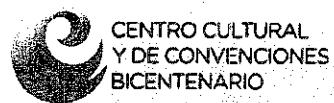
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

I. INTRODUCCIÓN.

El Decreto emitido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 el 02 de julio de 2017, es preciso en citar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que el personal de la Administración Pública Estatal debe atender en el empleo, cargo o comisión que tenga conferido.

En esa virtud, el presente Código de Conducta no pretende reiterar los conceptos y contenidos de los referidos principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de las y los servidores públicos que forman parte del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, sino enfatizar el comportamiento ético que se espera de dicho personal con relación a las facultades que como Organismo se ejerce en relación a establecer la organización y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados, así como también, de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del organismo y sean autorizados por su Órgano de Gobierno, para la realización de eventos que tengan como finalidad promover el desarrollo económico, cultural, turístico y social del Estado.

Bajo este enfoque, el presente Código contiene además pautas de conducta en rubros que derivan de las facultades del Organismo en diversas materias y de las que se espera su observancia en el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas, y criterios, en el control, evaluación y



Fiscalización, en interpretaciones normativas, asesorías y respuesta a consultas, así como en resoluciones de procedimientos administrativos.

En virtud de que, fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este Organismo en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 15 Enero de 2018, es que se invita al Personal del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango a adoptar el presente Código, velar por su cumplimiento y enaltecer con nuestro comportamiento cotidiano el servicio público.

II.- GLOSARIO.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

Código de Ética: Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

Organismo: El Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango

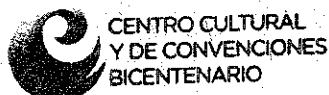
Integrante o personal del Organismo: Las servidoras públicas y los servidores públicos que forman parte del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.

Reglas de Integridad: Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A OBSERVAR POR PARTE DEL PERSONAL DEL ORGANISMO.

El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, observarán los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, conforme a los conceptos que de cada uno de los mismos se establece en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, ambos publicados por Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

III.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:



- 1. Legalidad.-** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones y facultades.
- 2. Honradez.-** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus atribuciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- 3. Lealtad.-** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- 4. Imparcialidad.-** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus atribuciones de manera objetiva.
- 5. Eficiencia.-** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus atribuciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

IV.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

- 1. Interés Público.-** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- 2. Respeto.-** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.



3. Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

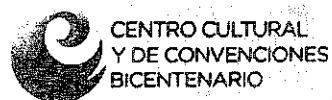
- a) Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia: Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad: Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
- d) Progresividad: Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación.- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género.- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad.- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.



8. Cooperación.- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo.- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

10. Transparencia.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de Cuentas.- Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus atribuciones por parte de la ciudadanía.

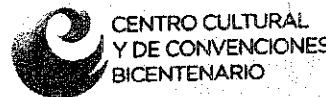
V.- Reglas de integridad.

1. Actuación pública

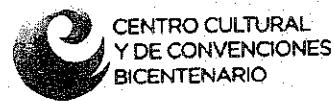
El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.



- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.



2. Información pública

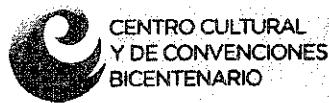
El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieran de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

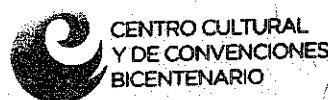
3. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representan ventajas o de un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas, previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

4. Programas gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplen con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en períodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de la información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.



5. Trámites y servicios

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

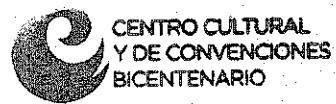
- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.



- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante un proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación o desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en el que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las reglas de integridad o al Código de Conducta.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, o sustituir documentos o alterar éstos.



CENTRO CULTURAL
Y DE CONVENCIONES
BICENTENARIO

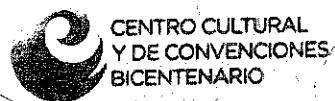
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficien a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.



9. Control interno

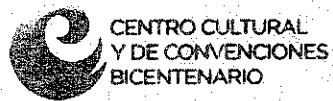
El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir, diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

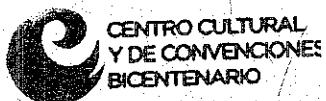
- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre los hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.



- h) Ommitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles.
- k) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- l) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austерidad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- m) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d)

13. Relación con la sociedad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio. Asimismo, debe practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de sus acciones así como de colaboración y participación en favor de la sociedad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Buscar que con sus acciones y actitudes no brinden a la sociedad, confianza y credibilidad en el Organismo, con el objeto de lograr su participación en la



prevención, detección y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos, en favor de la transparencia y el combate a la corrupción.

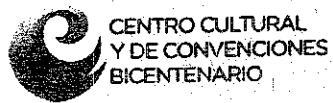
- b) No orientar a las personas que demandan algún trámite, servicio o necesidades de información con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio, desterrando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.
- c) No propiciar a través de los conductos apropiados, la vinculación con la sociedad con el Organismo y particularmente en acciones de transparencia.
- d) No atender con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas adultas mayores, a los niños, así como a las personas con discapacidad y a los integrantes de las etnias que forman parte de nuestra identidad nacional.
- e) No buscar siempre tener una imagen personal y del área de trabajo digna y agradable a los demás.
- f) No tener sensibilidad y respeto por los problemas e intereses de los vecinos, otorgándoles un trato justo.
- g) No privilegiar la prestación de los servicios que le sean solicitados, sobre sus intereses personales.
- h) No difundir los logros y acciones del Organismo.
- i) No abstenerse de afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas del Organismo, así como de anteponer sus intereses personales a los de la Dependencia, cuando proporcione la atención o servicios que le correspondan en función de su empleo, cargo o comisión.

14. Comportamiento digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.



- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

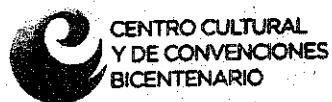
VI. PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DEL ORGANISMO

1) En el desempeño de sus funciones

- a) El personal se compromete a asistir puntualmente a laborar su jornada.
- b) El Personal se compromete a utilizar el reloj checador para registrar su entrada y salida así como firmar el libro respectivo.



- c) Se abstendrán de elaborar, impulsar, aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera.
- d) Se abstendrán de divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, informes, datos y resultados que obtenga con motivo de la funciones que desempeña, ni la información que la Entidad le proporcione o la que tenga acceso.
- e) Se abstendrán de acudir a laborar en Estado inconveniente, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que altere el Sistema Nervioso Central y pueda poner en riesgo la salud del individuo o algún compañero así como el prestigio de la institución.
- f) Los valores de la organización deben ser los que guíen a los funcionarios públicos en todos sus actos: los derechos humanos fundamentales, la justicia social, la dignidad y el valor del ser humano, y el respeto de la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- g) Conocer y cumplir la normatividad vigente aplicable.
- h) Fomentar el cumplimiento de la Misión, Visión, Principios y Objetivos Institucionales.
- i) Conducirse con transparencia como mecanismo fundamental para la rendición de cuentas.
- j) Colaborar en las acciones que permitan proteger la integridad y seguridad de las personas, los activos y la información del organismo de conformidad con sus facultades.
- k) Tratar con justicia, profesionalismo, igualdad y respeto a todas las personas con las que se tenga relación, respetando la dignidad, diversidad y equidad, a fin de promover una cultura de inclusión y no discriminación.
- l) Velar en todo momento por los intereses del organismo y contribuir al logro de sus objetivos.
- m) Promover y contribuir a la conformación de equipos de trabajo con superiores, colegas y colaboradores a fin de lograr una cultura laboral de cooperación, integración y sana competencia profesional, en la que se privilegie el mérito y los resultados.
- n) Evitar colocarse y colocar al organismo, en situaciones en las que los intereses personales entren en conflicto con el interés público constitucional e institucional o que puedan interferir con el desempeño eficiente, ético u transparente de las atribuciones.
- o) Evitar cualquier acción, que comprometa el cumplimiento de la imparcialidad y objetividad en el desempeño de mis funciones.
- p) El personal se abstendrá de crear relaciones de carácter íntimo personal, para evitar entorpecer o afectar el desempeño que se tiene establecido en el recinto.
- q) No intervenir en cualquier negocio en donde pudiera existir conflicto de interés y que pudiera representar un riesgo para el desempeño imparcial del puesto empleado.



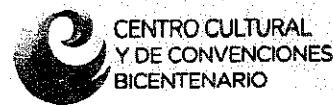
- r) Comportarse con integridad y honestidad.
- s) Realizar el trabajo con responsabilidad, con la más alta calidad y esmero, anteponiendo los intereses particulares.
- t) Tomar decisiones y ejercer las atribuciones de manera objetiva e imparcial, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.
- u) Evitar conceder privilegios o preferencias a los subordinados, así como a persona física o moral alguna.
- v) Observar de manera puntual los criterios aplicables de reglas de contacto.
- w) Evitar con mi actuación, ocasionar un daño, prejuicio o desventaja a cualquier persona física o moral.
- x) Comunicar o difundir información falsa que pudiera dañar la imagen o prestigio del organismo y/o sus servidores.
- y) Explicar, cuando sea requerido, los procesos, mecanismos, decisiones y acciones llevadas a cabo para el desempeño de mis atribuciones y funciones.
- z) Respetar los canales de comunicación establecidos formalmente para solicitar o proporcionar información.
- aa) Siempre recoger el espacio de trabajo, así como limpiar las herramientas con las que se haya trabajado.

2) En el uso de equipo, herramientas y materiales

- a) El personal se compromete a utilizar de manera adecuada cualquier equipo o herramienta y a resguardarlo en el lugar indicado al final de la jornada laboral.
- b) El Personal se abstendrá de retirar de las instalaciones del organismo sin causa justificada, los bienes, equipos y materiales para el desempeño de sus atribuciones.
- c) El personal utilizará de manera eficiente los materiales proporcionados para el desempeño de sus funciones.
- d) No se encuentra permitido hacer uso constante del celular a pesar de ser una emergencia o por cuestión de trabajo mismo.

3) En el desarrollo de eventos multitudinarios

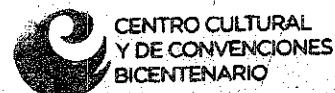
- a) Se priorizara la seguridad de los asistentes, se anticiparan las posibles contingencias y se brindara información oportuna y eficaz.
- b) Se procurara la calidad en el servicio, el trato amable y el mejor desempeño del personal del organismo.



- c) Evitar cualquier conducta que ponga en peligro la salud, la integridad física o moral y la seguridad de los servidores públicos o de terceros en las instalaciones del organismo.
- d) En el desarrollo de mi trabajo, tomar las precauciones necesarias, para evitar cualquier riesgo que pueda poner en peligro la integridad física de cualquier persona dentro de las instalaciones del organismo.
- e) Hacer uso racional de los bienes y recursos institucionales, contribuyendo a sus utilizaciones eficientes, eficaces y económicas.
- f) Salvaguardar los recursos institucionales que por cualquier concepto me sean entregados y hacer las devoluciones correspondientes cuando así proceda.
- g) Antes, durante y después de cada evento. Cuidando siempre la seguridad de los asistentes y de las instalaciones.
- h) Custodiar de manera diligente y responsable la información reservada o confidencial, para evitar su indebido uso en perjuicio de los objetivos del organismo, de una persona física o moral, o en beneficio privado.
- i) En el desempeño, no se encuentra permitido privilegiar mecanismos incluyentes o plurales, para dar oportunidad de expresar puntos de vista a todos los involucrados.
- j) Brindar un trato digno y respetuoso a toda persona que solicite algún servicio, asista a los eventos programados, así como a cualquier colaborador, en general a todo el personal del organismo, independientemente de su género, origen étnico, afinidad política, capacidad económica y física, edad, religión, preferencia sexual u otra cualidad humana, procurando mantener un clima de cordialidad y respeto, y que la conducta del personal sea ejemplo para todos aquellos con quienes nos relaciones profesionalmente.
- k) Tratar a proveedores y contratistas, así como a su personal de manera cortes y respetuosa, a fin de fomentar una mejor comunicación, observando imparcialidad, transparencia y honradez. Cualquier circunstancia anómala resultante de la comunicación con los licitantes o proveedores la harán del conocimiento de su superior jerárquico, para que se tomen, en su caso, las medidas que correspondan.
- l) Propiciar en mi área de trabajo una situación laboral que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal.
- m) No obstaculizar la participación de mis colaboradores en oportunidades de desarrollo académico, técnico, profesional y humano.

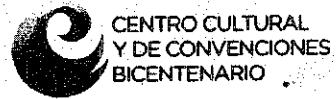
VII. Ley General de Responsabilidades Administrativas

La ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 18-072016) en el artículo 7 señala que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o



comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- a) Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- c) Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- f) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- g) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- h) Correspondiente a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de
- i) las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- j) Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.

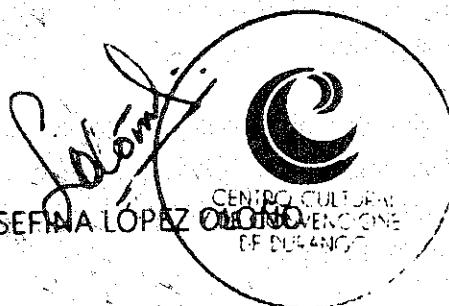
TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al personal del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Durango, Dgo, a los 15 días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

LA DIRECCIÓN GENERAL

LIC. PSIC. JOSEFINA LÓPEZ OCHOA



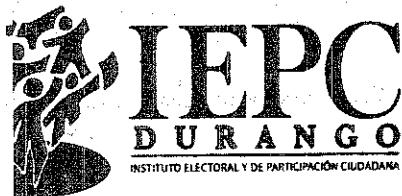


IEPC/CG29/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral". Dicha reforma establece que el primer domingo de julio es la fecha de celebración de las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo en el año dos mil dieciocho, específicamente en el inciso a) de la fracción II; del artículo transitorio segundo.
3. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante Decreto número 171, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que para efectos de cumplir en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados electos en el año dos mil dieciséis, durarían dos años en el ejercicio de su encargo.

6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
9. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2017, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
10. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daria inicio el primer dia del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
11. Durante los días ocho, nueve y diez de agosto de dos mil diecisiete, personal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango del Instituto Nacional Electoral, integrantes del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como personal de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, llevaron a cabo reuniones de coordinación con el propósito de revisar e integrar el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo



de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

12. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por instrucciones del Consejero Presidente del citado Instituto, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio número IEPC/UTVINE/0614/2017, por medio del cual solicitó la validación correspondiente, por parte del Instituto Nacional Electoral, del Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
13. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio identificado con el número INE/VEL/DGO-0903/2017, por medio del cual, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto, que de conformidad con el Acuerdo INE/CG771/2017, se realizó la validación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal.
14. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria número tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG21/2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado de Durango.
16. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial que celebraron cada uno de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, quedaron formalmente instalados los mencionados órganos electorales, por lo que de ese modo, iniciaron formalmente sus funciones relativas al Proceso Electoral Local 2017-2018.
17. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG74/2017, por el que se aprobaron los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango.



18. En sesión extraordinaria número siete, de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG25/2018, por el que se determina el inicio del proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos, de acuerdo a lo estipulado por los lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2017-2018.
19. Que en el mes de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, inició con los trabajos de diseño e implementación de la herramienta informática que será utilizada para el procesamiento y sistematización de la información resultante de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
20. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local, elaboraron y presentaron ante el consejo respectivo, la planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es quien tiene la facultad de aprobar los materiales didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, cuyo objetivo sea el óptimo desarrollo de los escrutinios y cómputos de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, así como el Cómputo Estatal, se estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral



1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- III. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se dé el supuesto de que se realicen elecciones concurrentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- VI. Que de conformidad con los incisos: a), f), h), i), j) y n) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los



resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva.

VII. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

IX. Que el Capítulo IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativo a los Cómputos Distritales, en su artículo 269, establece que el Cómputo Distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados.

X. Que el artículo 270, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera de Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente



al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de Mayría Relativa y de Representación Proporcional, y de Gobernador.

- XI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 271, numerales 1, 2 y 7 enuncia que iniciada la sesión, el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral, procederá a hacer el cómputo general de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, además de que, los Consejos Municipales que residan en el Municipio Cabecera del Distrito Local Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo en comento, menciona que le es aplicable al cómputo distrital para Diputados por el Principio de Mayría Relativa las reglas para el recuento parcial o total de la votación establecidas en esta Ley.

Por lo tanto, son aplicables en lo que concierne al Cómputo Distrital por el Principio de Mayría Relativa, para el recuento parcial o total, los numerales 1, fracciones III, IV, VI y VII; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, del artículo 266 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- XII. Que de acuerdo a la citada ley electoral local, en su artículo 274, enuncia que el Consejo General, celebrará sesión para realizar el cómputo de Diputados de Representación Proporcional, a las ocho horas, del segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos o parciales o totales de la votación previstos en esa Ley o en alguno de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la Jornada Electoral. De modo que la norma que se invoca señala en su fracción II lo siguiente:

Del cómputo para Diputados de Representación Proporcional:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción;
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron.

- XIII. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo, es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos



mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral, como así se señala en el artículo 271, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- XIV. Que de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los Cómputos Distritales.
- XV. Que los materiales didácticos deberán divulgarse entre los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como los representantes de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril de dos mil dieciocho. De igual manera se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales que así lo soliciten.
- XVI. Que al tenor de que establecen los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2017-2018 y de conformidad con el Programa de capacitación que se adjunta a este instrumento y forma parte integral del presente acuerdo, esta autoridad electoral determina llevar a cabo diversas actividades relativas a la capacitación de las y los integrantes de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, a efecto de que dichos funcionarios cuenten con elementos prácticos que les permita desarrollar de mejor manera su función, observando en todo caso los principios que rigen la materia electoral.

Por ello, la señalada capacitación deberá llevarse a cabo de manera didáctica y efectiva en las fechas que determine la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral del propio Organismo Público Electoral, esto con la finalidad de proveer certeza respecto a las fechas en que se llevaran a cabo las actividades de capacitación, ejercicios y simulacros previstos en el mencionado programa, lo que sin duda permitirá que tanto los funcionarios electorales de los referidos Consejos Municipales, como las representaciones partidistas, estén en posibilidad de acudir a dicha capacitación, para los fines anteriormente mencionados.

En tales condiciones, para una adecuada capacitación relativa al Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, se considera oportuno que en términos de los Lineamientos anteriormente invocados, los ejercicios de capacitación deberán ejecutarse de conformidad a los elementos, criterios y acciones que a continuación se enuncian:



1. Materiales de capacitación: Para la realización de los simulacros y ejercicios de capacitación, los materiales didácticos para utilizarse en las actividades de capacitación que se precisan en el programa, serán los siguientes:

- a) Cuadernillo para ejercicios y operaciones.
- b) Acta de cómputo distrital.
- c) Acta de escrutinio y cómputo levantada en Consejo Municipal.
- d) Acta de recuento de votos.
- e) Constancia individual de recuento.
- f) Guía de apoyo clasificación de votos.
- g) Acta circunstanciada.
- h) Cartel de resultados. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, el cual fue aprobado en las elecciones federales de 2015 por el Consejo General del INE.

Los materiales que se anexan al presente, los cuales fueron aprobados en sesión extraordinaria numero veintinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG74/2017, serán los que se utilizarán para llevar a cabo la Capacitación en cuestión, mismos que podrán ser ajustados para el mejor y más adecuado desarrollo de los simulacros de cómputos, a la forma de participación que en lo individual, coalición o candidatura común, tengan los partidos políticos, considerando además, las candidaturas independientes que en su caso hayan procedido. En ese sentido, la documentación a utilizarse en los ejercicios de capacitación y simulacros, deberán ser lo más idéntico posible a los que se utilizarán en la jornada electoral y en los cómputos distritales y estatal.

2. Programa de capacitación: Para el adecuado y eficaz desarrollo de la capacitación en cuestión, las actividades serán presenciales y consistirán en la realización de cuando menos dos simulacros. Estos ejercicios o actividades se realizarán en dos fechas, la primera de ellas será en la segunda quincena de mayo del presente año y en la que se desarrollaran, por lo menos, los siguientes temas:

- Introducción a los Cómputos Distritales
- Acciones de planeación
- Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral
- Materiales (llenado de actas)
- Desarrollo de los Cómputos Distritales
- Resultados de los Cómputos Distritales con la herramienta informática
- Dictamen de elegibilidad
- Declaración de validez de la elección
- Publicación de resultados



- Cómputo Distrital Diputados de Representación Proporcional

La segunda capacitación se realizará en la primera quincena de junio del presente año, la cual contempla la realización de simulacros y los temas que se atenderán serán, por lo menos, los siguientes:

- Recepción de paquetes (simulación de la aplicación del modelo operativo de recepción de paquetes)
- Bodegas (simulación de la aplicación del modelo operativo de recepción de paquetes)
- Acciones previas (simulación de la realización de las acciones previas al Cómputo Distrital)
- Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales (simulación en la realización de la Sesión Especial de Cómputos Distritales)

La capacitación será impartida a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, incluyendo a todos los integrantes de los Consejos Municipales y personal que participará en los cómputos, así como a las representaciones de Partidos Políticos. Dicha capacitación será instrumental y efectiva con la dotación del material apropiado para la capacitación y deberá realizarse de manera oportuna en fechas cercanas a la Jornada Electoral.

3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos: Se utilizará el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, el cual forma parte como anexo de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2017, con la finalidad de que los integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales, así como los representantes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y para contribuir a normar el criterio y la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno y reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Municipal. Dicho cuadernillo, se ajustará de acuerdo a la forma de participación de los Partidos Políticos, ya sea individual, coalición o candidatura común, así como al registro de candidaturas independientes.
4. Criterios del Consejo Municipal para determinar la validez o nulidad de los votos reservados: De conformidad con el apartado 4.4 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará reuniones de trabajo para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.



En suma, conforme a las anteriores líneas programáticas e insumos señalados, esta autoridad considera que la capacitación que se determina a través de este instrumento, permitirá un mejor desarrollo de las actividades y funciones que le corresponde a las autoridades encargadas de realizar los cómputos y en su caso los recuentos, ya que mediante ejercicios prácticos y simulacros, además de capacitación teórica, los cómputos distritales y estatal que se llevarán a cabo en el proceso electoral local en curso, así como los posibles recuentos que procedan, tendrán un mejor y más efectivo desarrollo que sin duda brindarán mayor certeza a la ciudadanía y a los actores políticos, respecto a los resultados de la elección. Por estas razones, el programa y materiales didácticos que se determinan mediante este acuerdo, se consideran adecuados para los anteriores fines, máxime que se contempla la adecuación de la documentación electoral que habrá de utilizarse como material didáctico en dicha capacitación, en el sentido de ajustarse en la medida de la participación tanto de candidaturas independientes, como de partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común.

- XVII. Que a reserva de algún cambio solicitado por parte del Instituto Nacional Electoral o de acuerdo con el registro de candidaturas independientes y la forma de participación de los partidos políticos, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común, los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Distritales, podrán ajustarse para que sean lo más idéntico posible a los que habrán de utilizarse en la jornada electoral y en los cómputos correspondientes. Por lo que en función de ello, la Dirección de Organización de este Instituto, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá ejecutar los cambios y adecuaciones que en su caso y conforme a lo anterior procedan.
- XVIII. Que de acuerdo al registro de Candidatos, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Candidaturas Independientes, establecido en los artículos 186 y 32 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como del Acuerdo IEPC/CG26/2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los documentos que aquí se presentan para su posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se verán modificados conforme a los registros que se presenten.
- XIX. Que de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.



Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30, 32, 82 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 266, 269, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, éste Órgano Máximo de Dirección, emite el siguiente:

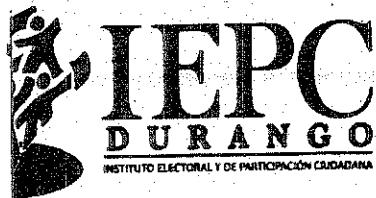
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Distritales, así como sus anexos; de acuerdo a los formatos de documentación y material electoral validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG74/2017, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como anexo número uno.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo a los nueve Consejos Municipales Cabecera Distrital de los quince distritos locales, el programa de capacitación, los diseños y modelos de los materiales didácticos necesarios para la capacitación en los cómputos, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, para el Proceso Electoral 2017-2018.

TERCERO. Se determina que los materiales didácticos podrán modificarse o ajustarse en la medida de la participación de los partidos políticos, ya sea que participen en el proceso electoral en lo individual, en coalición o candidatura común. Asimismo, deberá atenderse la participación de las candidaturas independientes, sin perjuicio de alguna modificación o ajuste que deba realizarse a solicitud del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



Acuerdo IEPC/CG29/2018

IEPC/CG29/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación que se impartirá a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local para los cómputos distritales, de acuerdo a lo estipulado por los lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal para el proceso electoral 2017-2018.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG29/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Este acuerdo quedará publicado en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la dirección:

<https://www.iepcdurango.mx>

Este acuerdo quedará publicado en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la dirección:

Este acuerdo quedará publicado en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la dirección:



IEPC/CG32/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE UN GRUPO DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó reformas al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Dichas reformas se publicaron el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición extraordinaria número 34.
6. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política



"Movimiento Popular, en formación", presentaron ante este Instituto un escrito mediante el cual solicitan el registro de "Movimiento Popular como Agrupación Política Estatal" ante este Organismo Público Electoral.

7. El diez de febrero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación", presentaron ante este Instituto un escrito por el que informan que eventualmente participarían en los comicios del año dos mil diecinueve.
8. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano Jesús Manuel Borjas Bueno, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política "Movimiento Popular", en formación, presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual presentó una lista complementaria de asociados y originales de otras cédulas de afiliación.
9. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Consejero Presidente, convocó a una reunión de trabajo a los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos, a efecto de tratar, entre otro asunto, el procedimiento a seguir para analizar la solicitud que nos ocupa.
10. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobó por mayoría el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la propia Comisión, respecto a la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, se estima conducente presentar este proyecto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando que a toda petición deberá recaer un acuerdo en forma escrita de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

III. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los servidores públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así mismo la autoridad tiene la obligación de recibir y dar respuesta a toda petición de manera motivada y fundada.

VI. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona en su artículo 7, numeral 1, que para el ejercicio de los derechos político-electORALES de todos los ciudadanos, estos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellos individual y libremente.

VIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana



que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

IX. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

X. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este órgano superior de dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que de acuerdo con el artículo 86 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General del Instituto Electoral local.

XIII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver



sobre el otorgamiento o cancelación del registro de los Partidos Políticos estatales, Agrupaciones Políticas estatales y Candidatos Independientes, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por "Movimiento Popular" para ser acreditada como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV. Que el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XV. Que de la interpretación armónica, sistemática y funcional de los capítulos del II al XI del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Público Local, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

Capítulo II. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.

Capítulo III. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.

Capítulo IV. Del procedimiento de Verificación.

Capítulo V. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

Capítulo VI. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

Capítulo VIII. Del trabajo de campo.

Capítulo IX. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.

Capítulo X. De las visitas domiciliarias a los agrupados.

Capítulo XI. De la Resolución.

XVI. Así, de conformidad con el contexto jurídico anterior, debe tomarse en cuenta que en el presente asunto, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación", el día treinta y uno de enero del año que trascurre, presentaron ante este Instituto Electoral un escrito mediante el cual solicitan el registro de "Movimiento Popular como Agrupación Política Estatal" ante este Organismo Público Electoral, con los anexos siguientes:



- Acta circunstanciada de la reunión de ciudadanos.
- Lista de asociados.
- Cédulas de manifestación formal de asociación con copia de la credencial para votar.
- Documentos básicos.

Es decir, los peticionarios solicitaron obtener el registro de la organización de ciudadanos denominada Movimiento Popular, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como Agrupación Política Estatal, por lo que a efecto de atender dicha solicitud y cumplir con lo que disponen los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en su carácter de órgano auxiliar del Consejo General de este Instituto, emitió un Dictamen, a efecto de dar respuesta fundada y motivada a la solicitud formulada.

En esas condiciones, se considera que no es posible resolver favorablemente la solicitud de referencia y por lo tanto lo conducente sería determinar que no es legalmente procedente otorgarle el registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como Agrupación Política Estatal.

Lo anterior y en atención a las razones y argumentos jurídicos siguientes:

1. Recepción de la documentación de los solicitantes.

Como se refirió en los antecedentes, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho ante este Instituto Electoral los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación" presentaron un escrito en el que manifestaron su intención en constituirse como Agrupación Política Estatal, y de la lectura de la referida solicitud se desprende: el nombre y emblema de la asociación interesada que es Movimiento Popular, el cual firman los mencionados ciudadanos, señalando domicilio en Blvd. Dolores del Río 422, segundo piso, Col. Azcapotzalco,

Lo anterior conforme a los dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, establece que la solicitud de registro que presenten las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal, deberá presentarse en el mes de enero del año anterior a la elección y contener: nombre, emblema, nombre completo y firma de sus representantes, domicilio para cir y recibir notificaciones; nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse.



manifestación expresa bajo protesta de decir verdad que el contenido y documentación que integra la solicitud es veraz y manifestación expresa bajo protesta de decir verdad que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

De igual manera indican bajo protesta de decir verdad que el contenido y la documentación adjunta es veraz y que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

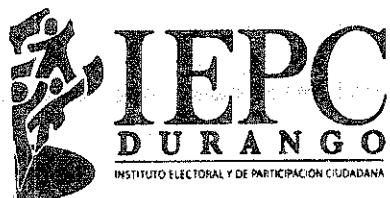
Por lo tanto, el requisito relativo a la presentación de la solicitud de registro se tiene por acreditado debido a que de la lectura del documento en mención se desprende que en efecto, dicha petición cuenta con los elementos que establece el artículo 12 de la citada disposición reglamentaria, en tal sentido es legalmente válido determinar que al momento de la entrega de la solicitud, los peticionarios cumplen con lo que establece dicha disposición normativa.

Ahora bien, el artículo 14, Apartado A, fracción II, del citado Reglamento establece que la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal, durante la entrega de la solicitud se deberá presentar en forma impresa y en disco compacto, minuta o acta circunstanciada de la reunión de ciudadanos interesados en constituir la Agrupación.

Por su parte, los interesados al momento de presentar la citada solicitud, anexaron acta de la reunión de ciudadanos de fecha 20 de noviembre de 2017, firmada por todos y cada uno de los asistentes a la misma como así lo manifestaron en su escrito.

En tales condiciones, es legalmente válido determinar que el requisito relativo a la minuta o acta circunstanciada de la reunión de ciudadanos interesados en constituir la Agrupación, fue entregado en tiempo y forma ante este organismo electoral, esto en razón de que tal como se desprende de la solicitud presentada, en éste se deja constancia que se recibió tanto de manera impresa el acta de la reunión de ciudadanos de fecha 20 de noviembre de 2017, firmada por los asistentes; archivo que también es adjuntado en medio electrónico en un disco compacto, por lo tanto se satisface el mencionado requisito al momento de la presentación de dicha solicitud.

En ese mismo orden de ideas, la fracción I, apartado B) del artículo 14, de la multicitada disposición reglamentaria, establece que a la solicitud de registro se deberá adjuntar la lista de asociados conteniendo el nombre completo, domicilio y clave de elector, sección electoral y municipio de residencia y que constituya al menos el 0.039% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad con corte al mes anterior de la presentación de la solicitud.



Después de realizar el conteo respectivo de las listas de asociados presentados por los peticionarios se arriba a la conclusión que en el presente asunto, los solicitantes adjuntaron la lista de asociados de 14 municipios de esta entidad federativa y los cuales son los siguientes: Canatlán, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mezquital, Nazas, Pueblo Nuevo, Rodeo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Tlahualilo, que en suma da como resultado 545 asociados.

Ahora bien, la fracción II, apartado B) del artículo 14 del Reglamento multicitado, establece que, durante la presentación de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política deberá presentar tanto en forma impresa como en disco compacto, los datos del ciudadano, su manifestación expresa y directa para afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la asociación, y anexar copia simple de ambos lados de la credencial de elector.

En el presente asunto, los peticionarios entregaron tanto de manera física como en un archivo digital 537 cédulas de afiliación conteniendo los datos de: nombre, domicilio particular, clave de elector, sección electoral, fecha y firma, así como la copia simple de la credencial de elector de los que los peticionarios presentaron como sus afiliados.

De lo anteriormente expuesto se permite concluir que dichos peticionarios al momento de la presentación de solicitud cumplieron con los requisitos que establece la fracción II, apartado B), del artículo 14 del reglamento en cita, esto en razón de que al presentar las 537 cédulas de afiliación de su lectura se desprende que contienen los datos de: nombre, domicilio particular, clave de elector, sección electoral, fecha y firma, adjuntando copia simple de la credencial para votar, de las personas que los solicitantes señalaron como sus asociados.

Es dable mencionar que el inciso c. del artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, establece que durante la entrega de la solicitud de registro, la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal, deberá presentar de forma impresa y en disco compacto, los documentos básicos que regirán, en su caso, a la agrupación política, estos documentos consisten en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

En el presente asunto, al momento de la presentación de la solicitud los peticionarios adjuntaron a dicho documento la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política.

En tal sentido, sin prejuzgar su contenido, los solicitantes cumplieron con lo dispuesto en el apartado c. del artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, esto en razón de que como ha sido puntualizado, la funcionaria encargada de la recepción de la solicitud, manifestó



haber recibido los documentos básicos de la asociación en comento, por lo tanto dicho requisito se cumple.

Por ende y de conformidad con el contexto jurídico anteriormente señalado se puede concluir que se satisface lo dispuesto en los artículos 64, numeral 2 de la Ley Electoral Local, 11 y 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, en el sentido de que la solicitud fue presentada en el mes de enero, con su lista de asociados.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento al artículo 15 de citado reglamento, en presencia de los solicitantes se revisó la documentación soporte a la solicitud de registro: Acta circunstanciada, lista de asociados y documentos básicos, la cual se introdujo en un sobre, se selló y se firmó por la persona solicitante.

La demás documentación, manifestaciones de asociación y copias de las credenciales de elector, se guardó en una caja la cual se selló y se firmó por las personas solicitantes y se les entregó copia del oficio como acuse de recibo.

2. Procedimiento de verificación.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, integró el expediente respectivo asignándole el número de expediente IEPC/SE/S01/APE/2018 y procedió a realizar una revisión inicial de la documentación que se presentó, conforme a lo siguiente:

Requisitos para la Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal porcentaje requerido.

Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTVOPL/0473/2018 el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2017; así la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'277,993 ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir una Agrupación Política Estatal realizamos la siguiente operación aritmética:



Padrón electoral al 31 de diciembre de 2017	Porcentaje	Número mínimo requerido para constituir una Agrupación Política Local
A	B	C = A x B
1,277,993	0.039%	498.41

Así, el número mínimo requerido de afiliaciones para constituir una Agrupación Política Estatal es de cuatrocientas noventa y ocho.

De ahí que los ciudadanos que nos ocupan presentaron en físico un total de quinientas treinta y siete manifestaciones formales de asociación, las cuales en el momento procesal oportuno se revisaron y cuyas conclusiones se mencionarán más adelante.

De los documentos básicos

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Declaración de Principios deberá contener, la obligación de observar la Constitución federal, de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, los principios ideológicos de carácter político económico y social que postule el solicitante, la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político propagandístico proveniente del extranjero o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones e iglesias, y de cualquier otra persona que la citada Ley General prohíbe financiar a los partidos políticos y agrupaciones políticas, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

De la lectura y análisis del documento presentado se desprende que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior, no obstante que la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres lo establecieron dentro de su programa de acción.



Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas, el Programa de Acción deberá contener la determinación de las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios; coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; e incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

De la lectura y análisis del documento presentado por el grupo de ciudadanos que nos ocupa y que denominan Programa de Acción se desprende que cumple a cabalidad con lo señalado en el párrafo anterior.

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas, los Estatutos deberán contener la denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación, exentos de alusiones religiosas o raciales; el procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de sus afiliados; el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

De la lectura y análisis del documento presentado por el grupo de ciudadanos que nos ocupa y que denominan Estatutos se desprende que si bien es cierto cumple de manera parcial con lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Instancia observa que no se establece de forma clara las normas y el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos.

Ya que de la lectura del Capítulo 5 de sus estatutos denominado "Democracia interna y estructura de la Agrupación", no se especifica el procedimiento a seguir, plazos y condiciones para las deliberaciones o sesiones de las instancias siguientes: Asamblea Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal, así como el quórum necesario para considerar legales los acuerdos que en dichas instancias se determinen.

**Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones**

Del análisis de la solicitud se desprende que señalan:

El nombre preliminar de la Agrupación, que es "Movimiento Popular";

El Domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones es Blvd. Dolores del Río 422, segundo piso, Col. Azcapotzalco, C.P. 34160, Victoria de Durango, Dgo;

El nombre y firma de los representantes: Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez;

El emblema: en la solicitud se observa que se utiliza una mano izquierda sosteniendo un lápiz en blanco y negro;

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en disco compacto lo siguiente: original de la solicitud, minuta de la reunión de ciudadanos asociados, lista de asociados. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación solo se anexan en físico original adjuntando copia simple de la credencial de elector del ciudadano, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato conteniendo los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes al momento de presentar su petición adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 de Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto.



3. Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación del contenido del Acta Constitutiva y los documentos básicos, la lista de ciudadanos afiliados, las manifestaciones formales de la asociación y copia de la credencial de elector.

De dicha revisión se obtuvieron las conclusiones señaladas en el numeral inmediato anterior, y en consecuencia se continuó con la siguiente etapa en este procedimiento.

4. Del proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 22 del reglamento referido, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Movimiento Popular", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se realizó una compulsa electrónica de la información asentada en el listado elaborado por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral en la página del Instituto Nacional Electoral, con base en la clave de elector.

Concluida la revisión se procedió a separar aquellas afiliaciones de ciudadanos que no se encontraron inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

De la revisión anterior, se obtuvo lo siguiente:

Municipio	Lista de asociados	Originales de cédulas y copia credencial para votar	Asociados duplicados en la lista	No se encuentra la documentación correspondiente	No aparecen en lista nominal
Canatlán	1	1			
Durango	245	240	2	2	8
El Oro	11	11			
Gómez Palacio	126	124	2		
Guadalupe					
Victoria	1	1			
Lerdo	9	9			
Mezquital	34	34			
Nazas	42	42			
Pueblo Nuevo	10	10			
Rodeo	22	21	1		
Santiago P	2	2			
Súchil	16	16			3



Municipio	Lista de asociados	Originales de cédulas y copia credencial para votar	Asociados duplicados en la lista	No se encuentra la documentación correspondiente	No aparecen en lista nominal
Tepehuanes	21	21			
Tlahualilo	5	5			
Totales	545	537	5	2	20

Como Anexo Uno se agregan al presente las cédulas de afiliación, copia de la credencial para votar e impresión del reporte de la consulta que se efectuó en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, respecto de aquellas credenciales para votar que no fueron encontradas en lista nominal, referidas en la última columna de la tabla anterior.

5. Trabajo de campo

En cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 de Reglamento de Agrupaciones Políticas se aplicó un método estadístico el cual permitió de manera objetiva determinar el tamaño de la muestra respecto al total de afiliaciones presentadas.

De tal manera que de forma aleatoria se determinaron los ciudadanos que serían visitados a su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la agrupación que nos ocupa.

Una vez determinada la muestra, se generaron rutas de los recorridos que llevaron a cabo los servidores públicos designados para efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario Ejecutivo convocó mediante oficio a una reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General, con objeto de analizar y comentar, entre otro tema, la solicitud que nos ocupa; para tales efectos se señaló el día nueve de marzo de dos mil dieciocho a las once treinta horas en la Sala de Presidentes de este Instituto Electoral (como Anexo Dos, se adjuntan dichos oficios).

Así las cosas, para determinar la muestra de los ciudadanos que serían visitados, se contó con el apoyo y colaboración del Doctor en Derecho Martín Gallardo García, reconocido profesionista con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, quien



también participa como consultor del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del Proceso Comicial en curso.

De ahí que, en la reunión de trabajo referida, con la asistencia de los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos (se adjunta lista de asistencia como **Anexo Tres**), el Doctor Martín Gallardo García explicó a los asistentes la forma correcta para obtener la muestra y con un grado de confiabilidad del noventa y cinco por ciento.

De tal manera, que aplicó un método estadístico el cual permitió de manera objetiva determinar el tamaño de la muestra respecto al total de afiliaciones presentadas, la cual corresponde a la información personal de quinientos treinta y siete ciudadanos, igual número de cédulas presentadas en físico, que mostraron interés de pertenecer a dicha organización, mediante las siguientes fórmulas:

$$n = \frac{Z^2 pq}{F^2} \quad n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0 - 1}{N}}$$

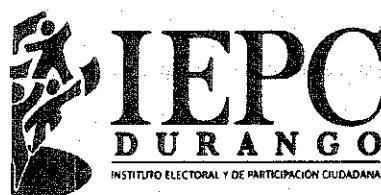
A dicha fórmula se le otorgaron valores que recomiendan los expertos en el área del conocimiento, otorgando a "Z" el valor de 95%, cuantía suficiente cuando se pretende probar una hipótesis y obtener elementos de juicio debidamente sustentados para formular recomendaciones. En lo que respecta, al valor de "E" se estableció el valor de 5%, y a la variabilidad "pq" se le otorgó el máximo valor con la finalidad de obtener la muestra lo más grande posible, arrojando los siguientes resultados:

$$n = \frac{(1.96)^2 (.5)(.5)}{(.05)^2} \quad n = \frac{(3.8416)(.5)(.5)}{(.0025)} \quad n = \frac{(.9604)}{(.0025)} \quad n = 384.16$$

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0 - 1}{N}} \quad n = \frac{384.16}{1 + \frac{384.16 - 1}{538}} \quad n = \frac{384.16}{1 + \frac{383.16}{538}} \quad n = \frac{384.16}{1 + (.712193308)} \quad n = \frac{384.16}{1.712193308} \quad n = 224.36$$

De la aplicación de la fórmula se obtuvo la muestra definitiva del número de ciudadanos a visitar, como se indica a continuación:

Municipio	Total de interesados	Fracción de la muestra	Muestra total	Muestra definitiva
Canatlán	100	0.418691588	0.41	1
Victoria de Durango	240	0.418691588	100.9	100
El Oro	11	0.418691588	4.6	5
Gómez Palacio	124	0.418691588	51.91	52



Municipio	Total de interesados	Fracción de la muestra	Muestra total	Muestra definitiva
Guadalupe Victoria	1	0.418691588	0.41	1
Lerdo	9	0.418691588	3.7	4
El Mezquital	34	0.418691588	10.23	10
Nazas	42	0.418691588	17.58	18
Pueblo Nuevo	10	0.418691588	4.18	4
Rodeo	21	0.418691588	8.79	9
Santiago Papasquiaro	2	0.418691588	1.83	2
Súchil	16	0.418691588	6.69	7
Tepehuanes	21	0.418691588	8.79	9
Tlahualilo	5	0.418691588	2.09	2
Total	537	224		224

Una vez que se obtuvo la cantidad de personas a visitar lo procedente fue la de elegirlos de manera aleatoria.

Para esos efectos, de igual manera se contó con el apoyo del Dr. Martín Gallardo García, quien aplicó la fórmula de Excel ALEATORIO. ENTRE (NÚM INFERIOR, NÚM. SUPERIOR), la cual arrojó los resultados siguientes:

CANATLÁN				
1				
DURANGO 100				
4	48	101	141	195
13	50	102	142	196
14	51	108	143	199
15	62	110	144	203
16	63	111	146	209
17	64	113	150	210
18	68	115	155	211
19	69	117	160	217
20	77	119	166	219
21	79	120	171	221
22	80	123	172	223
23	81	125	184	226
26	83	126	187	227



25	85	127	188	228
31	86	129	189	233
32	92	130	190	235
33	93	132	191	237
34	97	133	192	238
45	99	139	193	239
46	100	140	194	240

EL ORO 5				
2	4	6	7	10

GÓMEZ PALACIO 52				
2	25	48	85	110
9	28	56	86	112
11	29	57	87	114
12	31	67	89	116
13	32	69	93	118
16	34	70	96	119
17	36	74	97	120
20	37	75	99	121
21	40	76	100	
22	41	78	107	
23	46	79	109	

GUADALUPE VICTORIA				
1				

LERDO 4				
2	3	7	8	

EL MEZQUITAL 10				
4	15	18	27	29
7	16	21	28	34

NAZAS 18				
1	10	18	31	
2	13	19	37	
3	14	21	41	
7	15	26		
9	16	27		

PUEBLO NUEVO 4				
5	6	8	10	



RODEO 9				
1	4	7	16	20
3	5	10	17	

Santiago Papasquiaro				
2				

SUCHIL 7				
1	4	6	16	
2	5	15		

TEPEHUANES 9				
1	4	10	12	16
3	9	11	14	

TLAHUALILLO 2				
2		5		

Cabe precisar que el número que se indica en cada una de las tablas anteriores corresponde al ciudadano contenido en el listado que elaboró esta autoridad electoral y que como **Anexo Cuatro** forma parte integral del presente instrumento jurídico. Por lo que contamos con la cantidad en concreto de los ciudadanos que se visitaron de manera aleatoria.

Para las visitas domiciliarias se conformaron los siguientes grupos de trabajo con servidores públicos de este Órgano Electoral:

Municipio	Muestra definitiva	Personas a visitar	Personal
Canatlán	1	12	José Cesar Valenzuela López
Santiago Papasquiaro	2		Edgar Omar Jáquez Rueda
Tepehuanes	9		
Rodeo	9	32	Jorge Luis Medina Rutíaga
El Oro	5		Raúl Basilio Moreno Breceda
Nazas	18		
Gómez Palacio	52	59	Anastacio Hernández Alvarado y Alejandro González Güereca
Lerdo	4		Juan Manuel Valverde Rosales y Jaime Chávez González
Tlahualilo	2		Álvaro Fernando Ceniceros Tinoco y



Municipio	Muestra definitiva	Personas a visitar	Personal
Guadalupe Victoria	1		Luis Federico Rosales Torres
Pueblo Nuevo	4		José Abel Ramírez Meléndez
Súchil	7		Ruhén Amezcuá Herrera
El Mezquital	10	10	Honorio Mendoza Soto y César Octavio Loera Valles
Victoria de Durango	100	100	Martín Contreras Gaiván, Martín López Contreras
			Ernesto Saucedo Ruiz Madeleine Palencia Rosales, Martín Fabricio Sánchez Maldonado

De tal manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral procedió a habilitar a los servidores públicos referidos a efecto de llevar a cabo la verificación que nos ocupa, quienes acudieron en días hábiles a los domicilios a comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, dichos oficios se agregan al presente como **Anexo Cinco**, y como **Anexo Seis** el formato de cuestionario aplicado.

En razón de ello, como **Anexo Siete**, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados por los servidores públicos de este Instituto, así como la razón que elaboraron.

La información contenida en los cuestionarios referidos anteriormente se resume conforme a lo siguiente:

Municipio	Número de personas que se visitaron	Reconoce afiliarse voluntariamente		
		Si	No	Personas visitadas que No autorizaron su afiliación, No localizados o domicilios No ubicados
Canatlán	1	1	0	0
El Oro	5	5	0	0
Durango	100	55	45	0
Gómez Palacio	52	27	25	0
Guadalupe Victoria	1	1	0	0
Tlordo	4	4	0	6
Mezquital	10	4	6	0
Nazas	18	16	2	0
Pueblo Nuevo	4	4	0	0
Rodeo	9	8	1	0
Santiago Papasquiaro	2	1	1	0
Súchil	7	7	0	0
V抱歉, 无法识别的字符	9	9	0	0



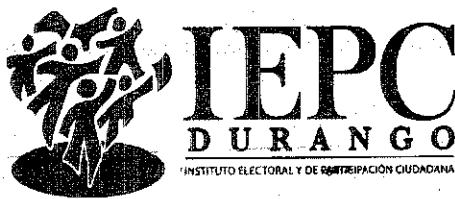
Tlahualilo	2	2	-	
Total	224	132	92	

Como resultado de las distintas etapas de la revisión a las cédulas de afiliación, podemos concluir que los resultados finales son los siguientes:

Municipio	Lista de asociados	Duplicados	Sin la documentación correspondiente (Solicitud de afiliación y copia de la credencial INE)	Total de solicitudes de afiliación	No aparecen en lista nominal	Personas visitadas que no autorizaron su afiliación, No localizados o domicilios No ubicados
Canatlán	1			1		
Durango	245	3	2	240	8	46
El Oro	11			11		
Gómez Palacio	126	2		124	4	25
Guadalupe Victoria	1			1		
Lerdo	9			9		4
Mezquital	34			34		6
Nazas	42			42	2	2
Pueblo Nuevo	10			10	1	
Rodeo	22	1		21	2	1
Santiago P	2			2		1
Súchil	16			16	3	
Tepehuanes	21			21		8
Tlahualilo	5			5		
Total	545	6	2	537	20	92

XVII. Que de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a los ciudadanos seleccionados mediante sorteo de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuya finalidad es comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, se visitaron doscientos veinticuatro ciudadanos, de los cuales:

- a) Ciento treinta y dos ciudadanos manifestaron adherirse voluntariamente a la asociación "Movimiento Popular".



- b) Cuarenta y cinco ciudadanos no reconocieron su afiliación a la asociación "Movimiento Popular"; y
- c) Cuarenta y siete ciudadanos se encontraron en los siguientes supuestos:
1. El domicilio lucía deshabitado y los vecinos no reconocieron al ciudadano (a).
 2. No se ubicó el domicilio y los vecinos manifestaron no conocer al ciudadano (a).
 3. Cambio de domicilio.
 4. Terreno baldío y los vecinos no conocen al ciudadano.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto, el grupo de ciudadanos que nos ocupa no cumple con el número mínimo de asociados requerido, pues del estudio realizado se comprobó que una cantidad de ciudadanos (45) no manifestaron su voluntad libre de asociarse y otros (46) no se localizaron, respectivamente.

Ahora bien, lo que corresponde a continuación es proyectar el resultado que se obtuvo de la muestra a la totalidad de los ciudadanos que constituyeron el universo de afiliaciones que presentaron los solicitantes.

Para estos efectos se contó de igual manera con la colaboración del Dr. Martín Gallardo García, quien determinó efectuar el cálculo con una regla de tres, donde el total de la muestra representa el 100% y cada uno de los estratos a), b) y c) siguientes:

- a) Los que contestaron afirmativamente.
- b) y c) los negativos (los que contestaron negativamente y se ubicaron en los supuestos referidos anteriormente).

Fórmula

Dónde:

N_1 = Tamaño de cada uno de los estratos

N = Tamaño de la muestra

Para los que se consideran positivos:

Fórmula

$$\frac{N_1}{N} \times 100; \quad \frac{132}{224} \times 100 = 58.93$$



De acuerdo con el tamaño de la muestra de ciudadanos interesados en afiliarse a dicha organización política, el 58.93% de los entrevistados respondieron que si es su voluntad de adherirse a la agrupación Movimiento Popular.

Para determinar los de sentido negativo.

Fórmula

$$\frac{N}{N} \times 100 = \frac{92}{224} \times 100 = 41.07$$

De acuerdo con el tamaño de la muestra de ciudadanos interesados en afiliarse a dicha organización política, el 41.07% corresponde a los ciudadanos que respondieron que no es su voluntad de adherirse a la agrupación Movimiento Popular y los no localizados y domicilio no ubicado.

Ahora bien en términos estadísticos los resultados obtenidos se pueden proyectar a la población total (537 cédulas entregadas en físico), signándole el porcentaje correspondiente a cada uno de los estratos, como se indica a continuación:

Los que responderian afirmativamente

El 58.93% de los ciudadanos que responderian afirmativamente del total de la población serian 316.45, redondeando dicha cantidad arroja la suma de 316 personas.

Los que se representarian en sentido negativo.

El 41.07% de los supuestos negativos del total de la población serian 220.54 redondeando dicha cantidad arroja la suma de 221 personas.

En ese orden de ideas de las 537 afiliaciones presentadas en fisico le descontamos 221, contariamos con un total de 316 afiliaciones válidas, lo que significa que la unión de ciudadanos que nos ocupa no alcanzaria el número minimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 498.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto, esta autoridad electoral debe verificar, en su caso, la existencia de los órganos directivos de carácter estatal y municipal, de la Asociación que se denomina "Movimiento Popular", y

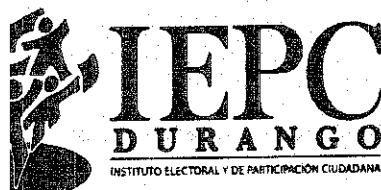


asegurarse de que se encuentran funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ella puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro como Agrupación Política Estatal.

En ese sentido, servidores públicos de este Instituto Electoral se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación de ciudadanos que nos ocupa, sito en Boulevard Dolores del Río, número cuatrocientos veintidós, segundo piso, de la Colonia Azcapotzalco, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., al respecto se realizaron las visitas siguientes:

- a) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, a las trece horas con dieciséis minutos, los CC. Consejero Presidente, Consejero Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Encargado de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos y Auxiliar Técnico de la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, lugar en el cual se procedió a tocar la puerta varias veces, sin obtener respuesta alguna, al respecto, la auxiliar técnico de Oficialía Electoral levantó el Acta de Hechos.
- b) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con cinco minutos, los CC. Secretario Técnico, Encargado de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos y Auxiliar Técnico de la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se constituyeron de nueva cuenta en el domicilio señalado por la asociación, lugar en el cual se procedió a tocar la puerta varias veces, sin obtener respuesta alguna, acercándose el ciudadano José Duarte quien manifestó ser el dueño del local y manifestó que les tiene rentado el local a los CC. Jesús Manuel Borjas Bueno y Elazar Villalba Rodríguez, y quienes en el presente asunto se ostentan como representantes legales de la referida asociación. Al respecto, Oficialía Electoral levantó el Acta de Hechos.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, los CC. Secretario Técnico, Encargado de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos y Auxiliar Técnico de la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se constituyeron por tercera ocasión en el domicilio señalado por la asociación, lugar en el cual se procedió a tocar la puerta varias veces, sin obtener respuesta alguna, de igual manera, Oficialía Electoral procedió a levantar el Acta de Hechos.

De lo anterior se desprende que no existen elementos objetivos, veraces y fidedignos, que hagan presumible la existencia de los órganos directivos de carácter estatal de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.



Las tres actas referidas anteriormente se adjuntan como Anexo Ocho al presente.

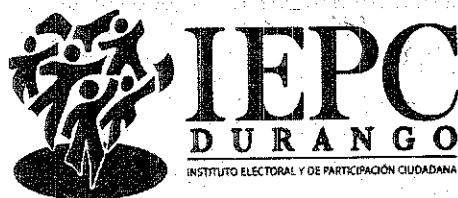
XIX. Que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas dio cuenta del escrito de la asociación que nos ocupa, de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que señalan que es su intención participar en el Proceso Electoral del 2019; sobre el particular la citada Comisión consideró que no era procedente entrar al análisis de dicho escrito, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

XX. Que, además, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dio cuenta del escrito de la asociación que nos ocupa, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en el cual adjuntaron cédulas de afiliación de asociados de "Movimiento Popular"; sobre el particular la propia Comisión consideró que no era procedente entrar al análisis de dicho escrito, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, hacer lo contrario constituiría una violación al principio de legalidad al cual está obligado esta Autoridad Electoral.

XXI. Que por cuestión de método y para mejor comprensión del presente asunto, se estimó pertinente verificar la existencia de los hechos materia del objeto de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento, por lo que de lo narrado en los anteriores considerandos se puede concluir lo siguiente:

Que la solicitud de los ciudadanos presentada el 31 de enero de 2018, a las 20:41 horas, para registro de "Movimiento Popular" como Agrupación Política Estatal, no cumple con los requisitos que manda el Reglamento de Agrupaciones Políticas. Lo anterior se sustenta, bajo las siguientes consideraciones:

a) Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos XVI y XVII, se observa que la unión de ciudadanos denominada "Movimiento Popular", no cumplió con el porcentaje mínimo correspondiente al 0.039 % de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, correspondiente a 498 ciudadanos, pues como ha quedado asentado dentro de la verificación llevada a cabo a los 224 (doscientos veinticuatro) ciudadanos, se desprende que 45 (cuarenta y cinco) ciudadanos manifestaron que no es su intención adherirse y 46 (cuarenta y seis) ciudadanos no fueron localizados o su domicilio tampoco se localizó, por lo que proyectada dicha muestra estadística a la totalidad de las 537 (quinientos treinta y siete) afiliaciones presentadas no se alcanzó el número mínimo de asociados establecido en el artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 14 numeral 1, apartado B, fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral.

Ya que si bien es cierto las manifestaciones formales de asociación, constituyen el medio idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Estatal, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de esta entidad Federativa, a través de la asociación de ciudadanos solicitante.

De igual manera, cabe precisar que la lista de asociados que presentaron los asociados es un simple instrumento auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una Agrupación Política Estatal.

En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación presentadas en físico (537), y no los listados de asociados, por lo que se debe considerar las manifestaciones de mérito para su verificación, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente hayan manifestado su voluntad de pertenecer a dicha agrupación de ciudadanos.

Sobre este punto, tampoco pasa desapercibido para esta Autoridad administrativa electoral que, si bien del universo seleccionado para las visitas 46 (cuarenta y seis) ciudadanos no fueron localizados o su domicilio no se localizó, el artículo 27, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas, señala que se podrán realizar hasta tres visitas a aquellos que no se les encuentre; sin embargo, también es cierto, que de la primera visita se pudo observar que 45 (cuarenta y cinco) ciudadanos manifestaron que no reconocieron su adhesión de forma voluntaria, los cuales son suficientes para constatar que no se cumple con el requisito indispensable de afiliados. Así pues, resultaría ocioso realizar una segunda o tercera visita a los domicilios de los que no se encontraron.

b) aunado a lo anterior, de acuerdo al análisis realizado en el considerando XVI se puede constatar que, en la propuesta de estatutos, no se establece de forma clara las normas y el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos. Es decir, no se especifica el procedimiento a seguir, plazos y condiciones para las deliberaciones o sesiones de las instancias siguientes: Asamblea Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal, así como el quorum necesario para considerar legales los acuerdos que en dichas instancias se



determinen. Por tanto, no se cumple con el requisito señalado en el artículo 14, apartado C, fracción III, inciso d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

c) Finalmente, tal como se señala en el considerando XVII así, como en las Actas de Hechos que se acompañan como Anexo Ocho, también, resulta oportuno mencionar que no fue posible verificar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal de la agrupación de ciudadanos que nos ocupa, toda vez que de las tres visitas que se realizaron nunca se encontró a persona alguna en el domicilio señalado por los peticionarios, tal como se refiere en las actas circunstanciadas que al efecto elaboró Oficialia Electoral y que se adjuntan al presente, no obstante que en la solicitud de registro se indicó el domicilio para oír y recibir notificaciones en el Blvd. Dolores de Río 422, segundo piso, Colonia Azcapotzalco C. P 34160 de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo. De tal manera que tampoco se colma lo mandatado por el artículo 26, numeral 1, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En esas condiciones, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar, considera que no es posible resolver favorablemente la solicitud de referencia y por lo tanto determina que no es legalmente procedente otorgarle el registro ante este Instituto Electoral como Agrupación Política Estatal, a los ciudadanos peticionarios.

Al respecto presentó Dictamen y ordenó se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

XXII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de las Agrupaciones Políticas.



Por tanto, si el presente proyecto de Acuerdo se refiere a la solicitud de registro de un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto y presentara un Dictamen al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.

Aunado a que en términos del numeral 2, del artículo 22, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se abordó el proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar en la respectiva sesión del Consejo General.

Que en razón de los antecedentes y considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Movimiento Popular", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 14, 16, 35, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 7, 25, 75, 76, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 1, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del propio Instituto, respecto a la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal.

SEGUNDO. No es procedente la solicitud de Registro presentada por un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal que denominan Movimiento Popular,



presentada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con los considerandos XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes del grupo de ciudadanos interesados en constituir la Agrupación Política Estatal denominada Movimiento Popular.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de cinco votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra de los Consejeros Electorales, Lic. Francisco Javier González Pérez y Lic. Manuel Montoya del Campo, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEPC/CG32/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del propio Instituto, respecto a la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG32/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG33/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA Y PETICIÓN PLANTEADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE DURANGO.

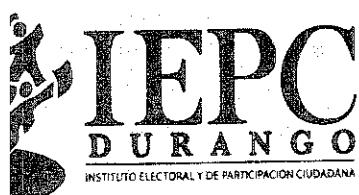
ANTECEDENTES

1. El diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año, mediante Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El seis de marzo de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce y como consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. En fecha tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del



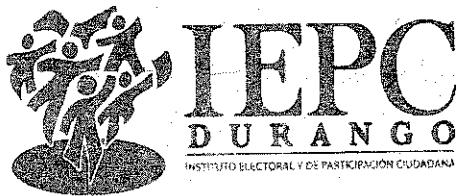
Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que se estableció entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección correspondiente.
8. En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto Estatal de las Mujeres y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ante testigos de honor, celebraron Convenio de colaboración interinstitucional con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres.
9. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número IEPC/CG26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. En fechas veinticuatro de octubre; primero, diez, trece y veintinueve de noviembre; primero, ocho y nueve de diciembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Duranguense, Verde Ecologista de México, Morena, y Acción Nacional, respectivamente, informaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los criterios y procedimientos para llevar a cabo la selección de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
11. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado.
12. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito de



este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebraron cada uno, la Sesión Especial de Instalación correspondiente.

13. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG508/2017 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos de dicho Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
14. En el periodo comprendido entre el diez y el veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, los Partidos Políticos nacionales Verde Ecologista de México, Encuentro Social y del Trabajo, así como diversos ciudadanos, promovieron sendos Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
15. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2017 por el que aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el cinco de diciembre del mismo año.
16. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados, en la que se confirmó en lo correspondiente a las reglas para postular candidaturas observando el Principio de Paridad de Género, contenidas en el Acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
17. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Paridad de Género del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango.
18. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo número IEPC/CG09/2018, por el que se establecieron acciones afirmativas y se indican criterios para



garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del Consejo.

19. El cuatro de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense presentó demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, misma que fue radicada como Juicio Electoral con el número de expediente TE-JE-005/2018.
20. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente del Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica TE-JE-005/2018, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.
21. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el cual proponen que se pueda analizar la viabilidad de que los partidos políticos puedan optar por lo ya establecido en el Acuerdo IEPC/CG09/2018, o que puedan inscribir en el primer lugar de cada bloque a una mujer, y que en ningún caso se pueda sobrepasar más de tres mujeres en alguno de ellos.
22. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-15/2018, en el sentido de confirmar la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del autos del expediente TE-JE-005/2018 integrado con motivo del Juicio Electoral promovido por el Partido Político Duranguense contra el Acuerdo IEPC/CG09/2018 precisado en el Antecedente 18 del presente Acuerdo.
23. Con fecha veintitrés de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en alcance al diverso señalado en el Antecedente 21 del presente Acuerdo, signado por los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ante este Consejo General. En dicho documento, los referidos Institutos Políticos realizan la siguiente precisión:

... si los partidos políticos pueden optar por lo ya establecido en el inciso d) del Acuerdo IEPC/CG09/2018 o bien que estos puedan tener la posibilidad de no alternar las postulaciones en los últimos distritos de cada uno de los bloques determinados en el citado



Acuerdo, siempre y cuando se postulen a hombres en los dos distritos de menor votación de cada bloque, cuando los partidos políticos opten por no alternar las postulaciones de las candidaturas en los dos distritos de cada bloque. Todo ello buscando maximizar los derechos político-electORALES de las mujeres."

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta y petición formulada por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y así garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

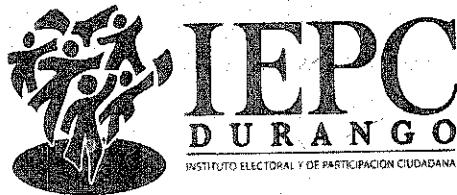
- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que de lo establecido en el párrafo quinto del propio artículo 1o., Constitucional, se advierte la prohibición expresa de discriminar por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Que el artículo 8, de la multicitada Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- IV. Que en ese mismo sentido, el artículo 35, inciso V de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.



- V. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Ley Fundamental, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- VI. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- IX. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Carta Magna, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Asimismo, la citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.



- X. Que el referido artículo 116, fracción IV, inciso c), de nuestra Ley Fundamental, indica que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Que los artículos 2 y 3, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquéllos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Además, que son sujetos de los derechos que establece dicha Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa Ley tutela.
- XIII. Que el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
- XIV. Por otro lado, acorde con lo señalado en el artículo 14, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatas y candidatos, tanto en el caso de Mayoria Relativa, como de Representación Proporcional, los Partidos Políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.
- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, así como en las constituciones y leyes locales.
- XVI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.



- En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
- XVII. Que el artículo 233 en relación con el artículo 234 de la Ley General en comento, establece que las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y, en el caso específico de las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
- XVIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4, y 5, de la Ley de General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.
- XIX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral. Al respecto, para la solicitud del mencionado registro deberá observarse lo dispuesto en el artículo 238 de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una obligación de dichos institutos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de las legislaturas federales y locales.
- XXI. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del



derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

La autoridad a quien se haya formulado, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XXII. Que el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XXIII. Que de acuerdo con la disposición jurídica contenida en el artículo 66 de la referida Constitución local, el Congreso del Estado se compone de veinticinco diputaciones, de las cuales, quince serán electas bajo el principio de Mayoria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la Circunscripción Plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

En este sentido, respecto a elección de los Diputados de Representación Proporcional, el artículo 68 de la propia Constitución establece que la misma, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la ley.

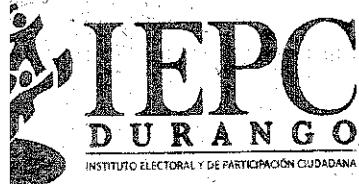
XXIV. Que el artículo 70 de la señalada Constitución estadual, indica que las Diputadas y los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- XXVI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la citada Constitución estadal, en correlación con los ordinales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de éste Instituto es su Consejo General.
- XXVII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XXVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley comicial local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual está integrado por quince Diputaciones electas por el principio de Mayoria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y diez Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, que serán electas bajo el sistema de listas votadas, en una Circunscripción Plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio de este estado.
- XXIX. Que el artículo 26, numerales 2, 3, y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Partidos Políticos promoverán, entre otras cosas, la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Para tal efecto, cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- En ese sentido, no se admitirán criterios que tengan como resultado que a uno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- XXX. Que en términos del artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV, de la Ley de Instituciones



y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, constituyen obligaciones para los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legislaturas locales, así como cumplir con lo establecido en la propia ley, en materia de registro de Candidaturas.

XXXI. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General en la materia.

XXXII. Que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, fracción I, de la invocada ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XXXIII. Que es importante considerar que el artículo 184, numeral 2, de la legislación electoral local establece que corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Así, los numerales 3, 4 y 6, del citado artículo 184, establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso, facultando a este Instituto Electoral Local, para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, salvaguardando el principio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y la Legislación Local.

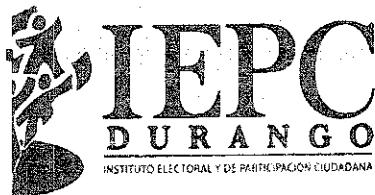
Además, la disposición jurídica multicitada, en su numeral 2, dispone que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se registraran por fórmulas de candidatos o candidatas compuestas cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

XXXIV. Que acorde con lo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018,



y en términos del artículo 186, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el período para que los Partidos Políticos presenten solicitudes para el registro de Candidaturas a Diputaciones Locales, está comprendido entre el siete y el catorce de abril de dos mil dieciocho.

- XXXV. Que en concordancia con lo señalado en los considerandos anteriores y al tenor de lo que establece el artículo 278 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun y cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
- XXXVI. Que mediante Acuerdo número IEPC/CG09/2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del propio órgano superior de dirección.
- Dicho acuerdo estableció acciones afirmativas y criterios que buscan generar las condiciones que permitan a las mujeres acceder, de manera paritaria, a las Diputaciones del Congreso del Estado.
- Para ello, se determinó que si algún Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el mencionado principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por mujeres.
- Esto último en atención a que históricamente las curules de las legislaturas locales, electas por el principio de mayoría relativa, han sido ocupadas mayoritariamente por hombres; sin que se pierda de vista que a partir de la reforma electoral constitucional y legal de 2014, y derivado de los resultados del pasado proceso electoral local 2015-2016, ocho de las diputaciones de mayoría relativa que actualmente conforman la actual legislatura del estado, pertenezcan al género masculino y las siete restantes al género femenino.



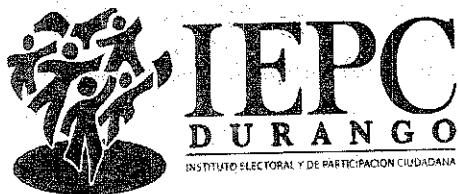
Ahora bien, respecto de los bloques y los criterios que ellos involucran, debe decirse que dichas acciones o medidas tienen como objeto el cumplimiento de lo que dispone el artículo 26, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y con ello el principio constitucional de paridad de género, toda vez que se pretende evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En consecuencia, los referidos bloques se establecen en términos de competitividad (o rentabilidad) electoral para que no se postulen candidaturas de fórmulas integradas por mujeres en distritos con votación baja; por lo que en aras de lograr esa finalidad específica, se configuraron los bloques atendiendo al número impar de las diputaciones que conforman el Congreso del Estado; de manera que, al dividir el número de diputaciones de mayoría relativa entre los tres bloques señalados, el número de distritos que integran cada uno de estos segmentos es de cinco distritos, y a efecto de que en cada bloque se postulen candidaturas lo más apegado al principio paritario (y se dice lo más apegado puesto que la integración de cada bloque y de la propia legislatura local, se componen de un número non) se estimó que en cada uno de estos bloques se deberán postular candidaturas con fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

Lo anterior con la finalidad específica de que en cada bloque exista no sólo la posibilidad cuantitativa de que se postulen formulas integradas por mujeres, sino también la posibilidad real y cualitativa de que en distritos competitivos o de mayor votación, en general y en cada bloque, se postulen formulas integradas por mujeres, ya que de este modo se asegura de mejor manera la participación política de las mujeres en cargos públicos y de toma de decisión.

En esa misma tesitura, se estableció como criterio o acción afirmativa que por lo menos un bloque sea encabezado por fórmula integrada por mujeres, esto con el fin de que en el Distrito de mayor votación, dentro de cada bloque, puedan ser asignados a fórmulas de este género, ya que con ello se generarian condiciones reales y efectivas para favorecer la participación política de las mujeres en la integración de la legislatura del Estado.

En consecuencia, esta autoridad consideró pertinente y suficiente la configuración de los bloques en los términos antes precisados, básicamente porque en el caso de las



diputaciones de mayoría relativa correspondientes a la actual legislatura, tenemos que son ocho diputados frente a siete diputadas. Es decir, actualmente existe una composición cercana a la paridad en ese rubro y dado que con las acciones afirmativas se busca que progresivamente se vayan reduciendo las brechas de desigualdad que aún persiste incluso a nivel nacional y por supuesto en nuestra entidad, en el caso concreto de la elección local en curso y considerando la actual composición del Congreso, como resultado del proceso comicial local 2015-2016, existe, en lo posible, la paridad de género en las diputaciones de representación proporcional, y con los criterios adoptados por este Instituto, y que ya fueron confirmados por autoridades jurisdiccionales federal y local, se generan posibilidades reales para que las mujeres puedan alcanzar ocho curules frente a siete del género masculino, lo que representaría una efectiva participación paritaria de los géneros.

- XXXVII. Que el referido Acuerdo número IEPC/CG09/2018, por el que se establecieron acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, también estableció en su punto de acuerdo TERCERO, inciso d), que al menos uno de los tres bloques debe ser encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas de un mismo género en los Distritos con menor votación de cada bloque; esto último con la finalidad de evitar que en los dos distritos de más baja votación de cada bloque, se intentara registrar a fórmulas del género femenino, lo que contraría el espíritu del Acuerdo, mismo que está orientado al efectivo empoderamiento de la mujer en materia de representación política.
- XXXVIII. Que derivado del análisis realizado al escrito de Consulta y petición recibido el diecisésí de marzo de dos mil dieciocho y su alcance de fecha veintitrés del mismo mes y año y a los cuales se les da respuesta fundada y motivada mediante el presente instrumento jurídico, se advierte que los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esencialmente consultan y proponen que en la postulación de sus candidaturas, por un lado, puedan inscribir en el primer lugar de cada bloque a una mujer, sin sobrepasar el número de tres en cada uno de ellos, y por otro, la posibilidad de que el partido político postule fórmulas del género masculino en los dos últimos distritos de cada bloque o en alguno de sus bloques,

privilegiando la participación de la mujer en los distritos de mayor votación de bloque respectivo. Al respecto, se transcribe la parte conducente:

1er Escrito:

(...)

"...se pueda analizar la viabilidad de que los partidos políticos puedan optar por lo ya establecido en esa parte del acuerdo, o que puedan inscribir en el primer lugar de cada bloque a una mujer, y que en ningún caso pueda sobre pasar más de tres mujeres en alguno de ellos..."

2º Escrito:

(...)

"...puedan optar por lo ya establecido en el inciso d) del acuerdo IEPC/CG09/2018 o bien que partidos políticos puedan tener la posibilidad de no alternar las postulaciones en los dos últimos distritos de cada uno de los bloques determinados en el referido Acuerdo, siempre que se postulen a hombres en los dos distritos de menor votación de cada bloque, cuando los partidos políticos opten por no alternar las postulaciones de las candidaturas en los dos distritos de cada bloque"

Así, una vez analizada la petición a la luz de los considerandos inmediatos anteriores, se determinan como viables las solicitudes en comento por las razones que se apuntan a continuación:

Respecto del primero de los planteamientos, en ningún momento el Acuerdo IEPC/CG09/2018 establece una prohibición o limitante para que los partidos políticos puedan inscribir en el primer lugar de cada bloque a una mujer; por el contrario, en dicha norma jurídica individualizada, se establece -concretamente en el punto de Acuerdo TERCERO, inciso d)- que al menos uno de los tres bloques será encabezado por formula integrada por mujeres; en este sentido, el partido político puede postular en el distrito de más alta votación de cada bloque a una formula integrada por mujeres. Dicho en otros términos, el primer distrito que se ubica en cada de los bloques, ya sea el de más alta votación, en el de media y/o en el de baja se pueden postular fórmulas integradas con personas del género femenino.

Lo que no es posible bajo ninguna circunstancia, y ello si implicaría una contravención al Acuerdo IEPC/CG09/2018, es que un partido político pretenda postular en el primer lugar de



los tres bloques, a fórmulas integradas por personas del género masculino.

De esta manera, una vez cumplida la cuota solicitada, es decir la postulación de la fórmula de mujeres en el primer lugar de cuando menos un bloque, quedará en la potestad de cada partido político elegir sobre el resto de cada bloque, sin limitar en lo absoluto que fuesen como lo proponen las representaciones partidistas solicitantes: "la inscripción en primer lugar de cada bloque a una mujer", pues queda a criterio y libre determinación del partido político si así lo estime conveniente hacerlo en los tres bloques. Asimismo, en la mención sobre "que en ningún caso pueda sobrepasar más de tres mujeres en alguno de ellos", se encuentra ya comprendido en similitud con lo establecido en el inciso c), del punto TERCERO del acuerdo multicitado.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de no alternar las postulaciones en los últimos dos distritos de cada uno de los bloques establecidos en el Acuerdo de referencia, siempre y cuando se postulen a hombres en esos dos distritos de menor votación; cabe señalar que si bien es cierto que la regla establecida en el Acuerdo de mérito, expresamente dispone que en ningún caso se permitirá la postulación de candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor votación de cada bloque, no menos cierto es que dicho criterio se estableció para evitar que algún instituto político intentara registrar a fórmulas integradas por mujeres en los distritos de menor votación de cada bloque.

En este sentido, se considera que si se propone una medida que pueda propiciar mejores condiciones al género femenino (que es el género en favor del cual se determinó la acción afirmativa) y con ello pueda verse favorecido, maximizando sus derechos, sin que se atente o trasgreda la determinación adoptada por este órgano máximo de dirección a través del Acuerdo IEPC/CG09/2018, si es viable y conducente.

Atendiendo lo anterior, es conducente que el criterio aquí establecido es acorde a la tesis de Jurisprudencia cuyo rubro se intitula: PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MINIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. De esta manera, la viabilidad de la propuesta de mérito, mediante el test del criterio interpretativo de la maximización de derechos, radica en lo siguiente:

- a) La solicitud implica la aplicación de un principio constitucional por la autoridad, lo que se



satisfice con la solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

b) La petición señala cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende, lo que se colma con la referencia realizada en el sentido de que la propuesta implica la maximización del principio de paridad de género e igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, lo que debe ser atendido por esta autoridad.

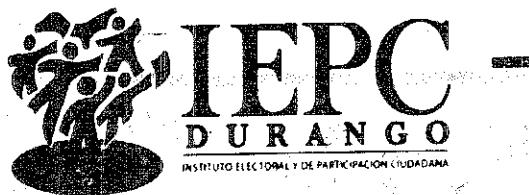
c) Se indica que la norma o criterio cuya aplicación debe preferirse o interpretarse resulta más favorable hacia el derecho fundamental, lo que se surte, pues de los argumentos esgrimidos por esta autoridad, la propuesta en estudio resulta más favorable al derecho de las mujeres de participar con posibilidades reales de alcanzar un escaño en el Congreso del Estado, y

d) Se precisan los motivos para preferir este criterio, más allá de lo dispuesto en otras normas o interpretaciones posibles. Esto ha sido verificado, pues como quedó de manifiesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, el criterio se ha considerado porque favorece en mayor medida a un género que históricamente ha sido relegado, y representa el grupo que motivó la adopción de la acción afirmativa establecida en el Acuerdo IEPC/CG09/2018.

De acuerdo con lo anterior, las planteamientos formulados por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, si son viables dado que maximizan el derecho de la mujer para integrar los órganos de representación del estado, y no transgreden disposiciones de orden público.

Cabe mencionar que la presente determinación no implica prejuzgar sobre la valoración y determinación que, en su oportunidad y en lo individual o particular se deberá realizar sobre las postulaciones que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el proceso comicial en curso, pues a partir de los supuestos señalados en la Constitución, la Ley y demás disposiciones específicas en la materia, se deberá revisar y constatar que las postulaciones cumplen con los requisitos de elegibilidad correspondientes, así como con el principio de paridad de género y demás normas instrumentales que señalan los plazos y condiciones que se deben cumplir para obtener el registro de las candidaturas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., párrafos tercero y quinto, 8; 41 párrafo segundo, Bases I y V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 numeral 1; 14 párrafo 4, 90, 232



numerales 1, 3 y 4, 233, 234 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 3, 4, y 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25 párrafo 1 inciso r) y 87 párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 65, 68, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26 numerales 2, 3, y 4, 29 numeral 1, fracciones XIV y XV, 75 párrafo 1 fracción II, 76 numeral 1, 81, 82 numeral 1, 86 numerales 1 y 2, 88 numeral 1 fracción XXV, 163, 184 numerales 2, 3, 4 y 6, 186 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 278, 282 numerales 1, 2, y 3, así como el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con fecha dieciséis de marzo, y su alcance de fecha veintitrés de marzo, ambos del presente año, en el sentido de que si es viable la postulación que realice cualquier partido político, coalición o candidatura común, cuando se maximice el derecho de la mujer para ser postulada en Distritos de mayor votación de cada bloque, permitiéndose, en este caso, que en los dos últimos distritos de cada bloque (es decir los de menor votación) la posibilidad de postular candidaturas del género masculino, o bien, hacerlo en forma alternada como lo dispone el Acuerdo IEPC/CG09/2018, en términos de lo razonado en los Considerandos XXXVI, XXXVII y XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se garantizará la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



de Durango, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG33/2018 aprobado en sesión ordinaria número 3 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado